



CÁMARA DE COMERCIO  
DE PUERTO RICO

28 de octubre de 2013

Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno  
Presidente  
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y  
Creación de Empleos  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

  
Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA  
Presidente  
Cámara de Comercio de Puerto Rico

  
Lcda. Olga M. de la Torre  
Directora de Asuntos Legales y Legislativos  
Cámara de Comercio de Puerto Rico

**P. del S. 569**

---

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer comentarios en torno a P. del S. 569, para crear la "Ley contra Prácticas y Anuncios Engañosos", a los fines de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de proteger a los consumidores de las prácticas y anuncios que creen o tiendan a crear una apariencia falsa o engañosa sobre bienes o servicios ofrecidos en el comercio; fijar penalidades; y para otros fines.



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | [www.camarapr.org](http://www.camarapr.org)  
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | [camarapr@camarapr.net](mailto:camarapr@camarapr.net)

El proyecto que hoy comentamos es una copia exacta del proyecto P. del. S. 1310 radicado en el pasado cuatrienio que obtuvo un informe negativo por la pasada Asamblea Legislativa.<sup>1</sup> Surge de dicho informe que comparecieron mediante Ponencia o Memorial el DACO y el Departamento de Justicia, entre otros, y ambos en oposición al mismo. Establece el informe que "La Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, creó el Departamento de Asuntos del Consumidor como parte del Poder Ejecutivo en un claro compromiso de reconocer y dar prioridad al derecho de los consumidores.

El Departamento tiene como propósito primordial "vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo".

También dispone como funciones del Departamento de Asuntos del Consumidor el reglamentar y fiscalizar los anuncios y las prácticas engañosas en el comercio, incluyendo la facultad de fiscalizar los reclamos sobre la calidad y demás cualidades de los productos y servicios, realizados a través de los distintos medios de comunicación, así como requerir de los anunciantes evidencia de la veracidad de los reclamos realizados y estudiar los problemas del consumidor y las mejores maneras de proteger sus intereses mediante la promulgación de la debida reglamentación. En la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor se establece expresamente como acto prohibido "todo tipo de clase de acto, práctica, anuncio o publicidad que constituya o tienda a constituir fraude o engaño o falsa representación, sobre la marca, precio, cantidad, tamaño, calidad, garantía o salubridad de un producto, artículo o servicio. A base de este

---

<sup>1</sup> Informe Negativo Sobre el P. del S. 1310 – 8 de febrero de 2010

principio general, el Departamento promulgó el Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos, el cual se ha enmendado a través de los 37 años de su creación, para actualizar las prácticas engañosas y atemperar las necesidades en materia de anuncios y rotulación que corresponda en los distintos sectores del comercio.

Este ejercicio de la Agencia de actualizar y enmendar el Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos se logra con el "*expertise*", obtenido de sus inspectores de precios, inspectores de pesas y medidas, inspectores de auto y construcción, fase adjudicativa a través de sus Jueces Administrativos u Oficiales Examinadores, fase fiscalizadora e investigativa a través de sus abogados de interés público, y finalmente un comité de reglamento constituido por personal con experiencia, competencia, técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, todo a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". También se toma en cuenta la opinión del pequeño comerciante conforme a los requisitos de la Ley Núm. 454 del 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio". Actualmente, está en vigor el Reglamento Núm. 7751 contra Prácticas y Anuncios Engañosos vigente desde el 24 de octubre de 2009. Este Reglamento prohíbe las prácticas y anuncios engañosos con el objetivo de establecer un clima de confianza y respeto entre comerciantes y consumidores, y el mismo recoge todos y cada uno de los principios establecidos en el presente proyecto de ley. El presente proyecto de ley es una copia de los reglamentos contra prácticas y anuncios engañosos que este Departamento ha promulgado en el pasado. El establecer mediante ley detalles tan específicos como: rotulación, forma de los anuncios, datos

relevantes, comparaciones de precio y otros, le resta dinamismo a un campo comercial que está en constante cambio y cuya enmienda se dificulta u obstruye mediante ley.”

El Departamento de Justicia indicó en su memorial conforme surge del informe negativo que “en virtud de la facultad de aprobar y adoptar reglamentos que le fue delegada al DACO, dicha agenda ha establecido mediante reglamento administrativo lo relacionado a anuncios engañosos, incluyendo: los aspectos en torno a los contornos que definen tal conducta; proveer protecciones para el consumidor y el sancionar administrativamente a los comerciantes. En efecto, actualmente está en vigor el Reglamento Núm. 7751, cuyas disposiciones son las que en términos generales se propone elevar a rango de ley mediante el P. del S. 1310 (número del proyecto radicado el pasado cuatrienio). Este Reglamento define y prohíbe los anuncios engañosos, dispone las consecuencias de este tipo de conducta y establece los remedios de protección y beneficio del consumidor.

De otra parte, sabido es que cuando la norma o regla administrativa afecta los derechos sustantivos de los individuos, por crear derechos e imponer obligaciones, se considera como una regla legislativa y como tal tiene fuerza de ley. En estos casos, ni siquiera la agenda que promulga las normas tiene discreción para desvincularse de sus efectos, pues se trata de reglas que brindan contenido sustantivo o detallado, o en cierta forma, complementan la ley. Naturalmente, por la singular importancia de las reglas legislativas y por sus efectos sobre la ciudadanía en general, la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", condiciona su adopción a un proceso de notificación, participación ciudadana y publicación.

En consideración a lo antes expuesto, dado que las normas administrativas contenidas en el Reglamento Núm. 7751, que regulan las prácticas y anuncios engañosos, afectan los derechos sustantivos de los consumidores e imponen obligaciones a los comerciantes, resulta forzoso concluir que éstas constituyen reglas legislativas y como tal tienen fuerza de ley. En vista de lo anterior, entiende [El Departamento de Justicia] que no se justifica elevarlas a rango de ley conforme propone[ía] el P. del S. 1310.”

La CCPR coincide con las posiciones del DACO y del Departamento de Justicia arriba expresadas. La reglamentación de prácticas y anuncios engañosos debe ser ágil para de esta forma, responder oportunamente a lo requerido por las tendencias que surjan en el intercambio de bienes y servicios, sector que es uno cada vez más dinámico. Se debe tomar en consideración que a partir del 2002 el Reglamento de Prácticas y Anuncios Engañosos es revisado cada dos (2) años.

Entendemos, como surge del informe que citamos, que elevar a rango de ley lo dispuesto por el Reglamento 7751 incidirá negativamente sobre la agilidad que la regulación del asunto requiere pues cualquier modificación que resulte necesaria a los fines de satisfacer las exigencias del mercado requerirá de acción legislativa y enmiendas a la ley.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria, sea ésta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tiene como misión, fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y

su capacidad para generar empleos e ingresos.

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico reconocemos que el logro de las máximas aspiraciones del pueblo de Puerto Rico depende de un sostenido y dinámico crecimiento económico. El Gobierno puede y debe proveer el clima económico adecuado en el cual una economía fuerte, pujante, dinámica y agresiva pueda desarrollarse, siguiendo siempre los principios de la libre empresa y el libre mercado.

En mérito a todo lo arriba expuesto, ***la Cámara de Comercio de Puerto Rico no avala la aprobación de la P. del S. 569.***

De nuevo, agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios, sugerencias y recomendaciones al proyecto arriba mencionado y esperamos que los mismos sean de utilidad a esta Honorable Comisión y nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre estos Proyectos de Ley o cualquiera otro.